

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(163/2022 D.J.).

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
CORRECTIVO DE SERVIDORES MARCA CISCO, AÑO
2023 CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y
SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 07 DE DICIEMBRE DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía,
actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El Banco"**; y **FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN**, mayor de edad, Gerente,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con facultades Especiales de la Sociedad **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE SERVIDORES MARCA CISCO, AÑO 2023"**; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el mantenimiento correctivo de 2 servidores marca Cisco para el Banco Central, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS VEINTISÉIS/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha 24 de noviembre de 2022, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE /DOS MIL VEINTIDÓS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO: Consiste en tener cobertura de dos elementos:

La garantía de existencia de partes y mano de obra para los servidores CISCO, para el mantenimiento correctivo, en caso de falla de un equipo o de una de sus partes, para la habilitación en el menor tiempo posible de los servicios informáticos afectados.

Cobertura de mantenimiento correctivo 7/24 a partir del 1 de enero hasta el el 31 diciembre de 2023 a los siguientes servidores:

NOMBRE DE EQUIPO	MODELO	NÚMERO DE SERIE
YOLAO	UCS-C220 M5	WZP232606ZY
ECLES	UCS-C220 M5	WZP232603CV



III. PRECIO.

El precio correspondiente por dicho servicio será hasta por un monto total de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,982.80), incluyendo impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO.

Para el mantenimiento correctivo, el pago se realizará de forma trimestral, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Originales de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores de Contrato y la Contratista en señal de estar conforme con el servicio, así como Carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de esta y Banco; y comprobante de crédito fiscal, conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la gerente de Innovación y Tecnología de Información, el Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida.

El pago se hará efectivo a un plazo no mayor de doce días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

De no existir mantenimiento correctivo porque los equipos sujetos a este Servicio no han presentado fallas, se hará constar en Acta de Recepción, anexando carta de Contratista indicando dicha situación; por lo tanto, falle o no falle los servidores marca CISCO durante la vigencia del servicio, dicho mantenimiento será pagado.

V. PLAZO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO.

El plazo para la realización de este servicio comprenderá:

Desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, para los servidores detallados en la tabla del numeral 1. Condiciones Especiales del Formulario Único para Ofertar.

Horarios de trabajo:

De lunes a domingo de 0:00 horas a las 24:00 horas (24/7)

Lugar de Recepción del servicio

El servicio será recibido en las instalaciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, en los edificios Juan Pablo II, ubicado sobre Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, y Sitio Alternativo de Contingencia ubicado en Centro de Recreación y Deportes Km 10 ½ Carretera al Puerto de La Libertad, Calle El Progreso, Santa Tecla, La Libertad, según la ubicación de los servidores a los que se brindará el servicio de mantenimiento correctivo, por personal designado por el mismo, quienes deberán comprobar que el equipo funcione adecuadamente, después del mantenimiento correctivo.

Documentación del servicio

La Contratista documentará en las hojas de servicio todo trabajo de mantenimiento correctivo y dará seguimiento a la terminación de trabajos incompletos, donde cada mantenimiento será planificado con los administradores de contrato, con el objetivo de causar la menor interrupción posible a la operación normal del Banco.

La Contratista deberá presentar por cada equipo sujeto de mantenimiento correctivo, hoja de servicio que deberá contener: fecha de servicio, tipo y serie. En la hoja se deberá indicar que se efectuaron de forma completa las labores definidas en las especificaciones técnicas, del Formulario Único para Ofertar, de no completarse el trabajo, este deberá finalizarse de acuerdo a los tiempos de atención definidos, además estas hojas deberán firmarse por los Administradores de contrato al recibir el servicio.

Responsabilidad por daños

La Contratista responderá por daños a las instalaciones del Banco, si se dieron en el proceso de trabajo contratado. En caso no se efectúen las reparaciones identificadas se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

Forma de Recepción del Servicio

La Recepción del servicio de mantenimiento correctivo se hará por el trimestre vencido, y se documentará por medio de acta firmada por al menos un Administrador de Contrato del Banco y un designado de la Contratista.



En el caso de no existir mantenimiento correctivo porque los servidores no han presentado fallas, únicamente se hará constar en el Acta de Recepción correspondiente, anexando una nota de la Contratista de la cobertura trimestral correspondiente.

Plazo de subsanación

En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio de Mantenimiento correctivo de Servidores, marca CISCO, luego del plazo acordado, la Contratista dispondrá de un máximo de 24 horas para subsanar la anomalía y el Banco contará con las siguientes 24 horas como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada, y se documentará mediante hoja de servicio. Si la Contratista no subsana se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

Los tiempos de subsanación podrán extenderse hasta dos semanas en caso el Banco lo considere necesario, ejemplo: el grado de complejidad de la falla requiera actividades adicionales, recalendarizar las labores a un período que cause menor impacto, fallas múltiples, etc.-

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. La Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO TREINTA Y SEIS/DOS MIL VEINTIDÓS, del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, se nombran en calidad de Administradores del Contrato a los Ingenieros Jorge Mauricio Soriano, Senior de Infraestructura y Servicios de Tecnología de Información e Ítalo Alfredo Mejía Reyes, Analista de Tecnología de Información, ambos de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la

Contratista mediante el cruce de cartas. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo con las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto

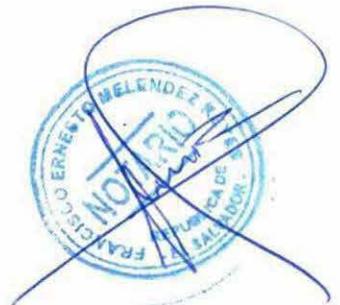
Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.



Devolución

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

Tipo de garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como *Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización*, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con Restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderos a la Vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

IX. CESIÓN.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo con lo acá establecido.

X. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato

o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) El formulario Único para Ofertar h) La resolución de adjudicación, i) La resolución de nombramiento de administradores de contrato, y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.



XV.SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVI.TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

- **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, en: Avenida Las Magnolias, Edificio Insigne, nivel 16, #1606, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. -


Banco Central de Reserva de El Salvador



Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintidós.- Ante mí, FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: la Licenciada HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Economía, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y la señora FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN, de cincuenta años de edad, Gerente, a quien no conozco, pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con facultades Especiales de la sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V." del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil ciento cuatro-

ciento once–uno, que en lo sucesivo se denominará **“La Contratista”**; cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de **“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE SERVIDORES MARCA CISCO, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”**. El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el mantenimiento correctivo de dos servidores marca Cisco, para Banco Central, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS VEINTISÉIS/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE /DOS MIL VEINTIDÓS. El precio correspondiente por dicho servicio es por un monto total de **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo Impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. Para el mantenimiento correctivo, el pago se realizará de forma trimestral, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Originales de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores de Contrato y la Contratista en señal de estar conforme con el servicio, así como Carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de esta y Banco; y comprobante de crédito fiscal, conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la gerente de Innovación y Tecnología de Información, el Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor de doce días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. De no existir mantenimiento correctivo porque los equipos sujetos a este Servicio no han presentado fallas, se hará constar en Acta de Recepción, anexando carta de Contratista indicando dicha situación; por lo tanto, falle o no falle los servidores marca CISCO durante la vigencia del servicio, dicho mantenimiento será pagado. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total

contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como relativas a las garantías, Legislación Aplicable y Seguimiento del Contrato, entre otras. Así se expresaron las comparecientes, Y yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución. y b) Respecto de la señora **Francisca del Carmen Jovel Pin**: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con facultades especiales, Poder General Bancario y Poder General Judicial con Facultades Especiales, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del notario Jaime Arrieta Gálvez, por el licenciado Fernando Antonio Benítez Pineda, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la que se acordó otorgar poder a favor de la compareciente, en el referido instrumento consta que la señora Jovel Pin, está facultada para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número SEIS del libro DOS MIL SESENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron las comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de



esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE.-


Banco Central de Reserva de El Salvador


Contratista

